

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, el Informe N° 000155-2020-DRBM/MC de fecha 27 de octubre de 2020, el Informe N° 000019-2020-DRBM-APB/MC de fecha 22 de julio de 2020, y el Informe N° D000019-2020-DRBM-EHT/MC de fecha 15 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del Título Preliminar antes mencionado y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900022-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2018, la Dirección General de Museos determinó la protección provisional de diecinueve (19) bienes muebles por presuntamente poseer importancia, valor y significado de carácter paleontológico y arqueológico, respectivamente, que consta de:

- a) Catorce (14) fragmentos de dientes de tiburón fósiles, cuyo criterio de morfología correspondiente al factor de autenticidad sustenta la protección provisional.
- b) Una (01) muñeca elaborada con fragmentos textiles arqueológicos, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad sustenta la protección provisional.
- c) Cuatro (04) fragmentos de material lítico que presenta trabajos sobre la superficie, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad sustenta la protección provisional.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° D000019-2020-DRBM-EHT/MC de fecha 15 de julio de 2019, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles recomendó en atención a los bienes correspondientes a la categoría arqueológica que: (a) Se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a un (01) bien arqueológico mueble, comprendido por un fragmento textil de origen prehispánico perteneciente al periodo Intermedio Tardío de la Costa Central del Perú, el mismo que formó parte de la muñeca referida líneas arriba; y, (b) No amerita propuesta de declaratoria de los cuatro (04) fragmentos de material lítico toda vez que, no cuentan con información de procedencia, ni datos de contexto arqueológico, que permitan realizar una lectura interpretativa y/o comprensión objetiva de los mismos, en ese sentido, se recomienda que se deje sin efecto su protección provisional.

Que, mediante Resolución Directoral N°D000036-2019-DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2019 se otorga la prórroga solicitada por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, de acuerdo a lo establecido en el inciso 100.1 del artículo 100 del DS 007-2017-MC;

Que, mediante Informe N° 00019-2020-DRBM-APB/MC de fecha 22 de julio de 2020, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles recomendó en atención a los bienes correspondientes a la categoría paleontológico que no amerita propuesta de declaratoria de los catorce (14) fragmentos de dientes de tiburón fósiles toda vez que, al corresponder los fragmentos a peces seláceos (tiburones) de las especies *Otodus s.p* y de la familia *Odontaspidae* y, cuyas características morfológicas y sedimentológicas, indican que se sitúan en localidades como las minas fosfatadas de Marruecos; por lo tanto, no hay evidencia paleobiogeográfica que estos especímenes hayan sido reportados en territorio nacional, en ese sentido, se recomienda que se deje sin efecto su protección provisional.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000113-2020-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio del 2020, el Despacho Viceministerial del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a un (01) bien arqueológico mueble (fragmento de textil) que presenta un alto grado de valor, importancia y significado estético, histórico, científico y social, cuyo detalle se encuentra en el anexo de la referida resolución.

Que, mediante inciso 100.2.3 del numeral 100.2 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se señala que la determinación de la protección provisional queda sin efecto de forma automática -entre otros casos- *"mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente que disponga su levantamiento"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el levantamiento de la medida preventiva de protección provisional de incautación de dieciocho (18) bienes muebles, entre ellos, catorce (14) fragmentos de dientes de tiburón fósiles que corresponden a especies cuyas características morfológicas y sedimentológicas, indican que se sitúan en localidades fuera del territorio peruano y cuatro (04) fragmentos de material lítico que presenta trabajos sobre la superficie, establecidos en la Resolución Directoral N° 900022-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2018.

Artículo 2°.- Dejar sin efectos la Resolución Directoral N° 900022-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2018 y la Resolución Directoral N° D00036-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.